

UF2675: Medios de protección y armamento



TEMA 1. La central de alarmas

TEMA 2. Medios de protección

TEMA 3. Técnicas y medios de control de accesos

TEMA 4. Manejo de armas y medidas de seguridad

TEMA 5. La preparación física

OBJETIVOS

- Utilizar y emplear los medios técnicos de protección tanto activos como pasivos, así como el funcionamiento y organización de la central de control de alarmas y enlace con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- Reconocer las amenazas de explosivos, incendios y otras contingencias
- Comprobar, mediante la aplicación de los procedimientos establecidos, si las personas están autorizadas o no para el acceso a instalaciones protegidas
- Adquirir un alto nivel de respuesta en el manejo de las armas reglamentarias





-
- Analizar y participar en programas de entrenamiento que se ajusten a un objetivo dado de mantenimiento físico y técnico de las habilidades motrices de progresión requeridas para el ejercicio de las funciones de vigilancia haciendo un uso combinado de instalaciones deportivas y parques urbanos

La central de alarmas

1. LA CENTRAL DE CONTROL DE ALARMAS. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. LOS SISTEMAS DE CONTROL Y ALARMAS. CONCEPTO DE ALARMA FALSA Y ALARMA REAL. SISTEMAS DE VERIFICACIÓN DE LAS ALARMAS. SERVICIO DE ACUDA Y DE CUSTODIA DE LLAVES. PROCEDIMIENTO DE REACCIÓN ANTE ALARMAS: EL ENLACE CON LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

1.1 La central de control de alarmas

Una central receptora de alarmas es aquel departamento técnico autorizado de algunas empresas de seguridad privada para recepcionar las señales emitidas por dispositivos de alarma instalados a distancia,

- La central de control de alarmas. Organización y funciones. Los sistemas de control y alarmas. Concepto de alarma falsa y alarma real. Sistemas de verificación de las alarmas. Servicio de acuda y de custodia de llaves. Procedimiento de reacción ante alarmas: El enlace con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- Normativa de aplicación: especial referencia a la Orden INT/316/2011 de 1 de febrero. Definición, características y particularidades: servicio de acuda y de custodia de llaves
- Procedimientos de verificación de las alarmas: secuencial, mediante video, mediante audio, y verificación personal





- **Alarma confirmada por medios técnicos: actuación del servicio de custodia de llaves. Actuaciones del servicio de acuda para la verificación personal de las alarmas. Alarma confirmada, alarma no confirmada: diversos tipos de señales a gestionar**
- **Procedimiento de actuación ante una alarma real. Acercamiento y entrada al lugar. Supuestos en que procede la detención, cacheo y esposamiento y su correcta realización**

OBJETIVOS:

- Conocer la organización y el funcionamiento de una Central de Alarmas
- Distinguir los elementos pasivos y pasivos, así como su vulnerabilidad, desde la perspectiva de la protección
- Identificar los protocolos del control de las alarmas y los procedimientos de respuesta
- Verificación de las alarmas, actuaciones a cargo del Vigilante de Seguridad y el enlace con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

analizarlas, determinar la gravedad de la agresión y actuar en consecuencia.

La Ley de Seguridad Privada autoriza a las empresas de seguridad a la explotación de las centrales de alarma en su artículo 5. 1. g): “La explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en estos casos.”

Además la Ley 5/2014, de Seguridad Privada, atendiendo a la importancia de este aspecto de la seguridad, marca las directrices sobre la instalación y los servicios de gestión de las alarmas, en sus artículos 46 y 47, que por su interés reproducimos, sin perjuicio de añadir a continuación todos aquellos aspectos que se contemplan en el Reglamento de Seguridad y Órdenes Ministeriales, vigentes hasta el desarrollo de la Ley que comentamos:

A. Artículo 46. Servicios de instalación y mantenimiento

Los servicios de instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas, centros de control o de videovigilancia, consistirán en la ejecución, por técnicos acreditados, de todas aquellas operaciones de instalación y mantenimiento de dichos aparatos, equipos, dispositivos o sistemas, que resulten necesarias para su correcto funcionamiento y el buen cumplimiento de su finalidad, previa elaboración, por ingenieros acreditados, del preceptivo proyecto de instalación, cuyas características se determinarán reglamentariamente.

Estos sistemas deberán someterse a revisiones preventivas con la periodicidad y forma que se determine reglamentariamente.

B. Artículo 47. Servicios de gestión de alarmas

Los servicios de gestión de alarmas, a cargo de operadores de seguridad, consistirán en la recepción, verificación no personal y, en su caso, transmisión de las señales de alarmas, relativas a la seguridad y protección de personas y bienes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

Los servicios de respuesta ante alarmas se prestarán por vigilantes de seguridad o, en su caso, por guardas rurales, y podrán comprender los siguientes servicios:

- a) El depósito y custodia de las llaves de los inmuebles u objetos donde estén instalados los sistemas de seguridad conectados a la central de alarmas y, en su caso, su traslado hasta el lugar del que procediere la señal de alarma verificada o bien la apertura a distancia controlada desde la central de alarmas.
- b) El desplazamiento de los vigilantes de seguridad o guardas rurales a fin de proceder a la verificación personal de la alarma recibida.
- c) Facilitar el acceso a los servicios policiales o de emergencia cuando las circunstancias lo requieran, bien mediante aperturas remotas controladas desde la central de alarmas o con los medios y dispositivos de acceso de que se disponga.

Cuando los servicios se refirieran al análisis y monitorización de eventos de seguridad de la información y las comunicaciones, estarán sujetos a las especificaciones que reglamentariamente se determinen. Las señales de alarma referidas a estos eventos deberán ser puestas, cuando corresponda, en conocimiento del órgano competente, por el propio usuario o por la empresa con la que haya contratado la seguridad.



Esquema de funcionamiento de una Central de Alarmas

C. Características de los sistemas de seguridad

Los sistemas de seguridad que se pretendan conectar a una central de alarma habrán de disponer de varios elementos de protección uno de los cuales –el principal– ha de proteger directamente los bienes a custodiar, debiendo los restantes proteger los accesos o zonas de paso obligado hacia los bienes.

D. Seguridad en los locales de centrales de alarmas

Los locales en que se instalen las centrales de alarmas deberán disponer de un sistema de seguridad compuesto, al menos, por:

ATENCIÓN:

Los sistemas de seguridad deberán contar además, con una tecnología que permita desde la central de alarmas la identificación de las señales correspondientes a las distintas zonas o elementos que componen el sistema, así como el conocimiento del estado de alerta o desconexión de cada una de las zonas elementos, y la desactivación de las campanas acústicas.

- **Puertas exteriores blindadas**, con cerraduras de seguridad y contactos magnéticos de mediana potencia como mínimo, que permitan identificar la puerta abierta fuera de las horas de oficina.
- **Circuito cerrado de Televisión** para el control de los accesos y de las dependencias anexas al centro de control. Cuando la central se hallase en edificio independiente, las cámaras deberán controlar también su perímetro.
- **Detección volumétrica** en las dependencias anexas al centro de control.
- **Protección de las líneas telefónicas y eléctricas**, mediante acometida canalizada y protección del tendido de cables desde su entrada al edificio hasta el local en que se ubique el centro de control, siempre que sea jurídica y técnicamente posible.
- **Instalación de antena o antenas** que aseguren la recepción y transmisión de las señales de alarma por medio de **dos vías** de comunicación.

E. Seguridad en los centros de control

Los sistemas para la recepción y verificación de las señales de alarmas a que se refiere el apartado 6.2 del anexo al Reglamento de Seguridad Privada, segunda fase:

- a) Elementos, equipos o sistemas capacitados para la recepción y verificación de las señales de alarma y su transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- b) Locales cuyos requisitos y características del sistema de seguridad determine el Ministerio de Justicia e Interior.
- c) Un sistema de alimentación ininterrumpida de energía que garantice durante las veinticuatro horas, al menos el funcionamiento de la central en caso de corte del suministro eléctrico.

También establece, para una tercera fase:

- a) Tener constituida una garantía de 120.202,42 euros
- b) Tener concertado contrato de seguro de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada, con una cuantía mínima de 300.506,05 euros.

1.2 Organización y funciones

A. Características de los locales de las centrales de alarma

La Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada, en su artículo 12, enumera los elementos mínimos de que constará el sistema de seguridad de dichos locales, que contarán, como mínimo, con los siguientes elementos:

- a) Puertas exteriores blindadas, con clase de resistencia V, de acuerdo con la Norma UNE-ENV 1627 y contactos magnéticos de mediana potencia como mínimo, que permitan identificar la puerta abierta fuera de las horas de oficina.
- b) Circuito cerrado de televisión que permita el control de los accesos, así como de las dependencias anejas al centro de control. Cuando la central se hallase en edificio independiente, dicho sistema deberá controlar también su perímetro.
- c) Detección volumétrica de la clasificada de grado 3 en la Norma UNE 50131-1 en las dependencias anejas al centro de control, así como en el lugar donde se ubique el generador o acumulador de energía.
- d) Protección de las líneas telefónicas y eléctricas mediante acometida canalizada y protección del tendido de cables desde su entrada al edificio hasta el local en que se ubique el centro de control, siempre que sea jurídica y técnicamente posible.
- e) Instalación de antena o antenas que aseguren la recepción y transmisión de las señales de alarma por medio de dos vías de comunicación.

Los sistemas para la recepción y verificación de las señales de alarmas a que se refiere el apartado 1.6.b del **anexo al Reglamento de Seguridad Privada** estarán instalados en un centro de control, cuyo local ha de reunir las siguientes características:

- a) Carecer de paredes medianeras con edificios o locales ajenos a los de la propia empresa. En el caso de que existan muros o paredes medianeras con edificios o locales ajenos a los de la propia empresa, se construirá un muro interior circundante con materiales de alta resistencia y de forma que su grado de seguridad sea 5, según la Norma UNE-EN 1143-1.
- b) Acristalamiento de blindaje antibalas con categoría de resistencia BR4 conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 1063.
- c) Doble puerta blindada de acceso con clase de resistencia V de acuerdo a la Norma UNE-ENV 1627, con sistema conmutado tipo esclusa y dispositivo de apertura a distancia, debiendo ser éste manual desde su interior.
- d) Las paredes que delimiten o completen la zona no acristalada de la sala de control serán de igual grado de resistencia que el acristalamiento de la misma, es decir, BR4 según la Norma española UNE 108132.

- e) Control de los equipos y sistemas de captación y registro de imágenes.
- f) Sistema de interfonía en el control de accesos.
- g) La sala de control siempre estará atendida por dos operadores por turno, como mínimo.
- h) Generador o acumulador de energía, con autonomía de veinticuatro horas, como mínimo, en caso de corte del fluido eléctrico.
- i) Dispositivo de alarma por omisión (APO) que produzca la transmisión de una alarma a otra central autorizada en caso de desatención por los operadores en un plazo superior a diez minutos, para su comunicación inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- j) Contará con dos vías de comunicación, como mínimo, para la recepción y transmisión de las señales de alarma recibidas.

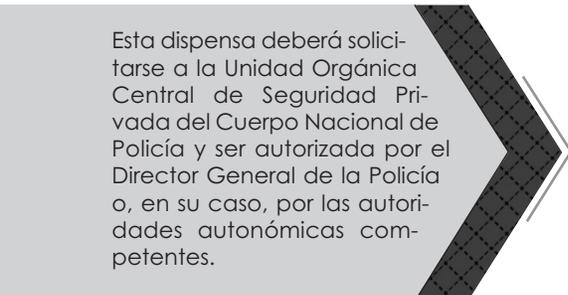
La caja fuerte a que se refiere el apartado primero del **artículo 49 del Reglamento de Seguridad Privada** deberá contar con un grado de seguridad 3, según la Norma UNE-EN 1143-1. Cuando las llaves se custodien en el interior del local del centro de control, no será precisa la utilización de caja fuerte.

Los titulares de los locales donde se ubiquen las centrales de alarma de uso propio podrán solicitar la dispensa de alguna de las medidas de seguridad recogidas para el centro de control en el apartado segundo de este artículo cuando el edificio donde esté situado sea de uso exclusivo de la empresa y disponga de medidas de seguridad físicas y electrónicas que permitan sustituir a las exigidas”.

B. Instalación y mantenimiento de los sistemas de seguridad

El Reglamento de Seguridad Privada (artículo 39), exige que las instalaciones y mantenimiento de los sistemas de seguridad, a conectar con central de alarma, únicamente los podrán realizar las empresas autorizadas

Igualmente prohíbe la instalación de marcadores automáticos programados para transmitir alarmas directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



Esta dispensa deberá solicitarse a la Unidad Orgánica Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía y ser autorizada por el Director General de la Policía o, en su caso, por las autoridades autonómicas competentes.

C. Medios materiales y técnicos

Por su parte el artículo 40, del citado Reglamento de Seguridad Privada, exige que los medios materiales y técnicos a utilizar se encuentren debidamente aprobados.

Los citados medios han sido regulados en la Orden INT/316/2011, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, que viene a determinar los grados de seguridad de tales sistemas.

a. Grados de seguridad de los sistemas

La Norma UNE-EN 50131-1 establece cuatro grados de seguridad en función del riesgo, quedando en esta Orden asignados, además, en virtud de la naturaleza y características del lugar en el que se va a efectuar la instalación y de la obligación, o no, de estar conectados a una central de alarmas o centro de control, del modo siguiente:

- a) Grado 1, o de bajo riesgo, para sistemas de alarma dotados de señalización acústica, que no se vayan a conectar a una central de alarmas o a un centro de control.
- b) Grado 2, de riesgo bajo a medio, dedicado a viviendas y pequeños establecimientos, comercios e industrias en general, que pretendan conectarse a una central de alarmas o, en su caso, a un centro de control.
- c) Grado 3, de riesgo medio/alto, destinado a establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad, así como otras instalaciones comerciales o industriales a las que por su actividad u otras circunstancias se les exija disponer de conexión a central de alarmas o, en su caso, a un centro de control.
- d) Grado 4, considerado de alto riesgo, reservado a las denominadas infraestructuras críticas, instalaciones militares, establecimientos que almacenen material explosivo reglamentado, y empresas de seguridad de depósito de efectivo, valores, metales preciosos, materias peligrosas o explosivos, requeridas, o no, de conexión con central de alarmas o, en su caso, a centros de control.

Los grados exigidos en esta Orden para los sistemas de seguridad quedaran sujetos a lo establecido en la Disposición transitoria segunda de esta Orden. (**Instalación de nuevos sistemas:** Los siste-



mas de alarma que se instalen y conecten, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, con centrales de alarmas o con centros de control, cumplirán con los requisitos y grados de seguridad previstos en la misma, según lo establecido en las Normas UNE-EN contempladas en el artículo 3 de esta Orden.)

b. Proyecto y certificado de instalación.

Según el artículo 42 del Reglamento de Seguridad Privada:

Las instalaciones de sistemas de seguridad deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de las instalaciones eléctricas en lo que les sea de aplicación.

En los supuestos de instalación de medidas de seguridad obligatorias, en empresas o entidades privadas que carezcan de Departamento de Seguridad, o cuando tales empresas o entidades se vayan a conectar a centrales de alarmas:

- a) La instalación deberá ser precedida de la elaboración y entrega al usuario de un proyecto de instalación, con niveles de cobertura adecuados a las características arquitectónicas del recinto y del riesgo a cubrir, de acuerdo con los criterios técnicos de la propia empresa instaladora y eventualmente, los de la Dependencia policial competente, todo ello con objeto de alcanzar el máximo grado posible de eficacia del sistema, de fiabilidad en la verificación de las alarmas, de colaboración del usuario, y de evitación de falsas alarmas.
- b) Una vez realizada la instalación, las empresas instaladoras efectuarán las comprobaciones necesarias para asegurarse de que se cumple su finalidad preventiva y protectora, y de que es conforme con el proyecto contratado y con las disposiciones reguladoras de la materia, debiendo entregar a la entidad o establecimiento usuarios un certificado en el que conste el resultado positivo de las comprobaciones efectuadas, manual de usuario e instruir al usuario en el funcionamiento del sistema.

Como ampliación a lo expuesto, la Orden INT/316/2011, en su artículo 4, establece al efecto: “1. El proyecto de instalación, al que hace referencia el artículo 42 del Reglamento de Seguridad Privada, estará elaborado de acuerdo con la Norma UNE-CLC/TS 50131-7. En ella, se determinan las características del diseño, instalación, funcionamiento y mantenimiento de sistemas de alarma de intrusión, con los cuales se pretende conseguir sistemas que generen un mínimo de falsas alarmas.

El certificado obligatorio de instalación al que hace referencia el citado artículo 42, deberá garantizar que el proyecto está realizado de conformidad con la Norma UNE antes expresada y cumple con las finalidades previstas en el ya mencionado artículo.”

c. Revisiones de los sistemas de alarma

El artículo 43 del Reglamento de Seguridad Privada, entre otros aspectos, dispone: “Los contratos de instalación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, en los supuestos en que la instalación sea obligatoria o cuando se conecten con una central de alarmas, comprenderán el mantenimiento de la instalación en estado operativo, con revisiones preventivas cada trimestre, no debiendo, en ningún caso, transcurrir más de cuatro meses entre dos revisiones sucesivas. En el momento de suscribir el contrato de instalación o en otro posterior,